Identificador PLoz WQ2q ATbZ WFa+ rLGG dLHi 4+s=

Tumaco 06/10/2026
No. 12202600956 MD-DIMAR-CP02-Jurídica
Favor referirse a este número al responder

Señores
PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. – PETRODECOL "En reestructuración" a través de su representante legal Andrés Felipe Sánchez López y/o quien haga sus veces
Email: juridica@petrodecol.com
Calle 98 # 21-50 Piso 6 Centro Empresarial 98 Bogotá, D.C
Bogotá D.C

ASUNTO: Comunicación auto de archivo averiguación preliminar–Investigación Administrativa N°12022026002

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho profirió auto de fecha 30 de septiembre de 2026, por medio del cual se declara el archivo de la averiguación preliminar No. 12022026002 adelantada por los hechos relacionados con el artefacto naval BARCAZA HIPPO, IMO 500945, de bandera Tanzania y la motonave WILLARD J IMO 9749362, de bandera Islas Marshal por la presunta violación a normas de marina mercante y en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 37° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones.**

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

Capitán de Fragata **JULIAN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de Puerto de Tumaco
Anexo: Auto de fecha 30 de septiembre de 2026

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada escaneando el código QR o ingresando a https://sgdea.dimar.mil.co/SET/validarDocumento
Identificador: IK8i v1ms xwQV IJr/ ZFIu ueFy 5Ww=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Bogotá, D.C., 30 de septiembre de 2026

AUTO

"Por medio del cual se declara el archivo de la averiguación preliminar No. 12022026002 adelantada por los hechos relacionados con el artefacto naval Barcaza "HIPPO" IMO 500945 de bandera Tanzania y MN "WILARD J" IMO 9749362 de bandera Islas Marsshal"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el artículo 47 y siguientes y concordantes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio de fecha 05 de febrero de 2026, el señor Alex Rene Pineda, Inspector para la Prevención de Contaminación de la Capitanía de Puerto de Tumaco, informó al despacho del suscrito Capitán de Puerto lo siguiente:

"(…) Bitácora de Eventos Relevantes:

Las operaciones iniciaron el día 03 de febrero con la reunión de seguridad y conexión de líneas. El bombeo a tierra se mantuvo estable hasta las 06:48 del día 04 de febrero, completando el cupo de Diesel destinado a Petrodecol mediante los tanques 2P, 2S y 5S del BT Willard J.

A las 08:36 del día 04 de febrero de 2026, la operación fue suspendida preventivamente debido a fuertes lluvias, reanudándose a las 09:42 tras la mejora de la visibilidad y condiciones de seguridad.

A las 13:15 del 04 de febrero de 2026, por indicaciones del señor Capitán de Puerto de Tumaco, se le informa de manera verbal al Chief officer (Primer Oficial) Dinesh Sebastin Jhon Bosco, que le indique al Capitán del buque Bijumon Thannuvelil Vargase, que el cargue de combustible del buque Willard J a la barcaza Hippo no cuenta con la autorización respectiva de las autoridades competentes; sin embargo, esta situación no interfiere con la ejecución del descargue. Se informa al buque para mantenerlos al tanto.

Posterior a la descarga a tierra, se procedió con la maniobra de conexión a la Barcaza Hippo, iniciando el trasiego a las 13:40 del 04 de febrero de 2026.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada escaneando el código o ingresando a https://servicios.almar.mil.co/SE-frame/index.jsp
Identificador: IK8i v1ms xwQV IJr/ ZFIu ueFy 5Ww=

Cierre y Estado Actual:

A las 17:48 del 04 de febrero de 2026 se suspendió la descarga de Diesel a la barcaza (10,432 bbls), por instrucciones recibidas de la Estación Control Trafico y Vigilancia Marítima de la Capitania de Puerto de Tumaco.

A las 19:48 se terminó bombeo de gasolina a tierra - Petrodecol de 29.000 barriles aproximadamente. (…)" (cursiva fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior mediante auto de fecha 05 de febrero de 2026, este despacho inició averiguación preliminar en aras de determinar claridad y certeza sobre la existencia de la conducta constitutiva a la presunta violación a normas de marina mercante, ya que de la misma depende la determinación de las posibles sanciones a imponer como consecuencia de la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima.

DESARROLLO DE LAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES

Mediante auto de fecha 05 de febrero de 2026, este despacho ordenó el inicio de las averiguaciones preliminares administrativas, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, en aras de determinar si existía mérito o no para iniciar y adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por la presunta violación a las normas de marina mercante.

En virtud del artículo 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, Mencionado acto administrativo fue comunicado al señor Balvino Gutiérrez Martínez, en calidad de representante Legal de la Agencia Marítima Servimar BALVINO GUTIERREZ MARTINEZ S.A.S., identificado con Nit. 900.462.194-7, por medio del oficio No. 12202600088 del 10 de febrero de 2026.

Al señor Clemente Alirio Padilla, representante legal de la Agencia Marítima CLEMENTE ALIRIO PADILLA, a través del oficio No. 12202600089 del 10 de febrero de 2026.

Al señor Arley Ernesto Silva Quiñones, en su calidad de Loading Master de la Sociedad Portuaria Pacific Port S.A., a través del oficio No. 12202600093 del 10 de febrero de 2026.

A la Sociedad Portuaria Pacific Port S.A., a través de su representante legal Cristhian Fernando Ramirez Ospina, mediante oficio No. 12202600091 del 10 de febrero de 2026.

A la empresa PETROLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A., - PETRODECOL "En Reestructuración", a través de su representante legal Andrés Felipe Sánchez López, mediante oficio No. 12202600094 del 10 de febrero de 2026.

Al señor Alex Rene Pineda, Inspector para la Prevención de Contaminación de la Capitanía de Puerto de Tumaco, mediante oficio No. 12202600090 del 10 de febrero de 2026.

Al señor Bijumon Thannuvelil Vargase Master, capitán de la motonave "WILARD J" IMO 9749362 de bandera Islas Marshal, mediante oficio No. 12202600096 del 10 de febrero de 2026.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea
Identificador: IK8i v1ms xwQV IJr/ ZFlu ueFy 5Ww=

Los respectivos oficios de comunicación fueron enviados de manera física, por medíos electrónicos, debidamente publicados en el portal marítimo de la Dirección General Marítima y en la cartelera de comunicaciones de la Capitanía de Puerto de Tumaco.

Por parte del despacho durante el desarrollo de la averiguación preliminar se obtuvo el siguiente material probatorio:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Oficio de fecha 05 de febrero de 2026 suscrito por el señor el señor Alex Rene Pineda, Inspector para la Prevención de Contaminación de la Capitanía de Puerto de Tumaco, visto a folios del 01 al 3 del C.O.

- Listado de la tripulación motonave “WILARD J” IMO 9749362 de bandera Islas Marshal, visto a folio 21 del C.O.

- Oficio No. 12202501182 de fecha 14 de noviembre de 2025, dirigido a Petróleos y Derivados de Colombia S.A., - PETRODECOL “En Reestructuración”, bajo asunto requisitos para permiso de permanencia temporal en puertos de naves y artefactos navales de bandera extranjera, visto a folio 25 del C.O.

- Oficio No. 12202501349 de fecha 29 de diciembre de 2025, dirigido a la Sociedad Portuaria Tumaco Pacific Port S.A., bajo asunto respuesta solicitud maniobra de abarloamiento de la MN “WILARD J” a la barcaza “HIPPO”, visto a folio 26 del C.O.

- Oficio No. 12202501351 de fecha 29 de diciembre de 2025, dirigido a la Sociedad Portuaria Tumaco Pacific Port S.A., bajo asunto autorización maniobra de fondeo RM “HAYWARD BOWE” y Barcaza “HIPPO”, visto a folio 27 del C.O.

- Oficio No. 12202600042 de fecha 30 de enero de 2026, dirigido a Petróleos y Derivados de Colombia S.A., - PETRODECOL “En Reestructuración”, bajo asunto requerimientos técnicos complementarios para la operación del artefacto naval “HIPPO”, visto del folio 28 al 29 del C.O.

- Oficio No. 12202600026 de fecha 27 de enero de 2026, dirigido a Petróleos y Derivados de Colombia S.A., - PETRODECOL “En Reestructuración”, bajo asunto respuesta solicitud permiso operación temporal del artefacto naval “HIPPO”, visto a folio 30 del C.O.

- Oficio No. 12202600059 de fecha 02 de febrero de 2026, dirigido a la Superintendencia Delegada de Puertos, bajo asunto solicitud emisión concepto conforme competencia de la Superintendencia de Transporte, visto a folio 31 del C.O.

- Resolución No. (0095-2026) MD-DIMAR-SUBDEMAR-GCERLI del 30 de enero de 2026 “Por medio de la cual se otorga el permiso de permanencia temporal en aguas marítimas colombianas de la barcaza HIPPO – con numero OMI **5000945** de bandera **TANZANIA**”, visto del folio 32 al 33 del C.O.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.almar.mil.co/SE-tramite-en-linea
Identificador: IK8i v1ms xwQV IJr/ ZFlu ueFy 5Ww=

- Oficio No. 12202600060 de fecha 02 de febrero de 2026, dirigido a la Agencia Nacional de Infraestructura, bajo asunto solicitud emisión concepto conforme competencia de la Agencia Nacional de Infraestructura, visto a folio 34 del C.O.

- Acta de reunión de fecha 03 de febrero de 2026, trata: Reunión de Articulación Operativa – Petróleos y Derivados de Colombia S.A. - PETRODECOL y Sociedad Portuaria Tumaco Pacific Port S.A., visto del folio 35 al 37 del C.O.

- Acta de reunión de fecha 04 de febrero de 2026, trata: Reunión Interinstitucional – Operación Trasiego de Combustible Buque “WILARD J” a la Barcaza “HIPPO” en la Sociedad Portuaria Tumaco Pacific Port S.A., visto del folio 38 al 41 del C.O.

- Oficio No. 12202600084 de fecha 10 de febrero de 2026, dirigido a Petróleos y Derivados de Colombia S.A., - PETRODECOL “En Reestructuración”, bajo asunto Comunicación de desagenciamiento marítimo barcaza “HIPPO”, visto a folio 42 del C.O.

- Oficio No. 12202600085 de fecha 10 de febrero de 2026, dirigido a Petróleos y Derivados de Colombia S.A., - PETRODECOL “En Reestructuración”, bajo asunto Designación y Nombramiento de Nuevo Agente Marítimo para la Barcaza “HIPPO”, visto a folio 43 del C.O.

- Oficio No. 12202600108 de fecha 12 de febrero de 2026, dirigido a Petróleos y Derivados de Colombia S.A., - PETRODECOL “En Reestructuración”, bajo asunto Respuesta motivación ordenes verbales de suspensión y continuidad de la operación portuaria, visto a folio 44 del C.O.

- Oficio No. 12202600117 de fecha 16 de febrero de 2026, dirigido a la Agencia Nacional de Infraestructura, bajo asunto Informe situación actual artefacto naval “HIPPO”, visto del folio 45 al 47 del C.O.

- Oficio No. 12202600071 de fecha 04 de febrero de 2026, dirigido a Petróleos y Derivados de Colombia S.A., - PETRODECOL “En Reestructuración”, bajo asunto requerimientos técnicos complementarios en cumplimiento de la resolución No. 0095 MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI del 30 de enero de 2026, visto del folio 48 al 49 del C.O.

- Informe descarga de combustible de fecha 05 de febrero de 2026, suscrito por el señor Alex Rene Pineda, Inspector para la Prevención de Contaminación de la Capitanía de Puerto de Tumaco, visto del folio 50 al 52 del C.O.

- Oficio No. 12202600077 de fecha 06 de septiembre de 2026, dirigido a Petróleos y Derivados de Colombia S.A., - PETRODECOL “En Reestructuración”, bajo asunto respuesta derecho de petición No. 292026101630, visto del folio 53 al 55 del C.O.

- Oficio No. 12202600083 de fecha 10 de febrero de 2026, dirigido sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A., bajo asunto respuesta solicitud No. 122026100089, visto del folio 57 al 59 del C.O.

Documentos Petrodecol:

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea
Identificador: IK8i v1ms xwQV IJr/ ZFIu ueFy 5Ww=

- Solicitud Información requisitos operación Barcaza bandera Extranjera en el puerto de Tumaco de fecha 24 de octubre de 2025, visto al folio 60 del C.O.

- Solicitud autorización para maniobra de abarloamiento de la MN WILLARD J a la Barcaza HIPPO y designación de inspector de seguridad de fecha 26 de diciembre de 2025, visto del folio 61 al 62 del C.O.

- Solicitud permiso de operación temporal del artefacto naval HIPPO, de fecha 13 de enero de 2026, aportando los siguientes documentos: certificado de cámara y comercio, copia cédula de ciudadanía, licencia de explotación comercial, RUT, designación de agente marítimo, aceptación de agente marítimo, certificados de la barcaza, póliza y pago del trámite, visto del folio 63 al 99 del C.O.

Documentos Sociedad Portuaria Tumaco Pacific Port:

- Respuesta comunicación relacionada con el aviso de arribo No. 200432 – MN HUEMUL de fecha 14 de enero de 2026, visto del folio 100 al 101 del C.O.

- Escrito complementación y precisión de alcance operacional – Solicitud Permiso de Operación Temporal artefacto naval HIPPO, visto al folio 103 del C.O.

Documentos Agencia Nacional de Infraestructura - ANI:

- Radicado ANI No. 20263030033311 de fecha 03 de febrero de 2026 – respuesta solicitud concepto operación Buque WILLARD J y Barcaza HIPPO – Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port, visto del folio 104 al 115 del C.O.

- Análisis de las condiciones de seguridad marítima y maniobra de una barcaza de 97.78 metros de eslora en el puerto de Tumaco, visto del folio 116 al 121 del C.O.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

- Diligencia de declaración rendida por el señor CLEMENTE PADILLA, agente marítimo de la MN WILLARD J, visto del folio 130 al 131 del C.O.

- Diligencia de declaración rendida por el señor ALEX RENE PINEDA, inspector para la prevención de la contaminación de la Capitanía de Puerto de Tumaco, visto del folio 139 al 141 del C.O.

- Diligencia de declaración rendida por el señor ARLEY ERNESTO SILVA QUIÑONES, loading master de la Sociedad Portuaria Pacific Port S.A., visto del folio 144 al 145 del C.O.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 5° del Decreto Ley 2324, estipula como función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, la de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la vida humana en el mar.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada a través de los servicios ofrecidos por la Dimar en el link de SIAC-tramites en línea
Identificador: IK8i v1ms xwQV IJr/ ZFIu ueFy 5Ww=

Que, por su parte, en el numeral 27 del artículo 5 ibidem, la Dirección General Marítima tiene competencia para *"(…) Adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (…)"* (cursiva por fuera de texto).

Que, el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima, entre otras, el "*dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar".*

Que, a través del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establecen las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que, el inciso 2 del artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que se formularán cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En virtud del artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 el cual manifiesta que *"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.* ***Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes*** *Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso."* (Subraya y cursiva del despacho).

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio según corresponda, se debe conocer las posibles conductas infringidas para señalar con precisión y claridad de los hechos que lo originan.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa se tiene que conforme el aviso de arribo No. 189581, el día 24 de diciembre de 2025, siendo las 08:22 am, el remolcador "HAYWARD BOWE" con IMO 4369014 de bandera Tanzania arribó a esta jurisdicción junto con la Barcaza "HIPPO" de bandera de Tanzania.

Que la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A., por medio de su representante legal Cristian Fernando Raminrez Ospina, solicitó autorización para realizar la maniobra de abarloamiento de la motonave "WILLARD J" a la barcaza HIPPO.
En respuesta a la solicitud fue emitido oficio radicado No. 12202501349 de fecha 29 de diciembre 2025, en dicha comunicación se informó que no procedía autorizar la maniobra, toda vez que no se cumplía con lo dispuesto en el artículo 3.1.4 "Atraque de naves" del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación (RCTO) de la Sociedad Portuaria

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede ser verificada escaneando el código QR o ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-frame/open.xhtml
Identificador: IK8i v1ms xwQV IJr/ ZFIu ueFy 5Ww=

Regional Tumaco Pacific Port S.A., el cual establece que las operaciones de cargue y/o descargue deben realizarse con la nave atracada al muelle, así mismo se indicó que la infraestructura disponible y la línea de atraque no permiten garantizar la seguridad de las maniobras, del personal y de las naves involucradas.

Posteriormente, el 29 de diciembre de 2025, a través del oficio No. 12202501351 MD-DIMAR-CP02-AMERC, se autorizó el fondeo del remolcador HAYWARD BOWE y de la barcaza HIPPO, impartiendo las recomendaciones de seguridad respectivas, teniendo en cuenta el arribo de la Motonave "WILLARD J".

Dado que la Barcaza HIPPO ingresa al territorio colombiano sin el debido permiso de permanencia emitido por la Autoridad Marítima, posteriormente, el señor Clemente Alirio Padilla Castro, en su calidad de representante legal de la agencia marítima PADILLA CASTRO CLEMENTE ALIRIO con NIT 12.904.400-7, mediante escrito radicado bajo No. 122026100014 del 13 de enero del 2026, solicitó permiso de permanencia temporal de la Barcaza "HIPPO", con número OMI 500945 de bandera TANZANIA respectivamente, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tumaco, aportando las documentación pertinente y pago del trámite.

La Capitanía de Puerto de Tumaco, expidió la Resolución No. 0095-2026 MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI del 30 de enero de 2026, mediante la cual otorgó el permiso de permanencia temporal al artefacto naval Barcaza "HIPPO*"* en aguas marítimas jurisdiccionales colombianas hasta el día 02 de agosto de 2026. No obstante, el permiso fue otorgado en de manera condicionada, en el sentido de que si la barcaza pretendía realizar alguna actividad marítima debe presentar la respectiva solicitud ante la Autoridad Marítima con el fin de ser autorizada.

El día 03 de febrero de 2026, mediante aviso de arribo No. 200986 arribó al Puerto de Tumaco la motonave Willard J IMO 9749362 con 6.639 Toneladas de gasolina y 4.101 Toneladas de diésel, el ingreso por el canal de Tumaco se realizó en condiciones óptimas. Sin embargo, durante el arribo a puerto de la motonave "WILLARD" J el día 3 de febrero, se realizó el abarloamiento a la Barcaza "HIPPO".

Como medida de prevención de la contaminación, se designó inspector, quien realizó actividades de verificación y control de las operaciones de descarga de hidrocarburos conforme al marco Buque–Puerto, impartiendo instrucción expresa al perito de contaminación sobre la no autorización de trasiego hacia la barcaza *HIPPO*.

El día 3 de febrero de 2026, se llevó a cabo una reunión de articulación interinstitucional liderada por la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima (DIMAR), con participación de la Superintendencia de Transporte (Supertransporte), la Capitanía de Puerto de Tumaco (CP02) y representantes de la Sociedad Portuaria Tumaco Pacific Port y Petrodecol. Se trataron temas asociadas al artefacto naval HIPPO y operaciones con combustibles en la sociedad portuaria Tumaco Pacific Port.

En dicha reunión se dejó claro por parte de la Autoridad Marítima que la operación de trasiego de combustible Buque Willard J al artefacto naval Barcaza HIPPO no se encontraba autorizada, esto en el entendido que la autoridad marítima mediante resolución número (0095-2026) MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI del 30 de enero de 2026 autorizó únicamente la permanencia en aguas jurisdiccionales Colombianas.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada escaneando el código QR o ingresando a https://sgdea.supersociedades.gov.co/SE-frontdesk/inicio
Identificador: IK8i v1ms xwQV IJr/ ZFIu ueFy 5Ww=

Es así que, conforme lo manifestado en el informe del 05 de febrero de 2026 suscrito por el señor inspector de contaminación de la capitanía de puerto de Tumaco Rene Pineda el cual se encuentra anexo, el día 04 de febrero de 2026, se efectuó el trasiego de la MN Willard J a tierra la cual se mantuvo estable hasta las 06:48 a.m. completando el cupo de Diesel destinado a Petrodecol mediante los tanques 2P, 2S y 5S del BT Willard J, a las 08:36 a.m. del día 04 de febrero de 2026, la operación fue suspendida preventivamente debido a fuertes lluvias, reanudándose a las 09:42 a.m. tras la mejora de la visibilidad y condiciones de seguridad.

Para el 04 de febrero de 2026, el señor Rene Pineda inspector de Contaminación de la Capitanía de Puerto le informó al Chief officer (Primer Oficial) Dinesh Sebastin Jhon Bosco, con el fin de que le anuncie al Capitán del buque Bijumon Thannuvelil Vargase, que el cargue de combustible de la MN Willard J a la barcaza Hippo no cuenta con la autorización respectiva de las autoridades competentes; sin embargo, esta situación no interfiere con la ejecución del descargue hacia la instalación portuaria.

Pese a lo anterior, la Instalación portuaria Tumaco Pacific Port procedió con la maniobra de conexión a la Barcaza Hippo, iniciando el trasiego de la MN Willard J al artefacto naval a la 01:40 p.m. del 04 de febrero de 2026. Posteriormente, siendo las 05:48 p.m. del 04 de febrero de 2026 en el ejercicio de las competencias otorgadas por el numeral 10 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009 y en pro de la conservación, preservación y protección del medio marino como actividad marítima contenida en el numeral 14 del artículo 3° del Decreto – Ley 2324 de 1984 y las funciones de aplicar, coordinar, fiscalizar y hacer cumplir las normas nacionales e internacionales tendientes a la preservación del medio marino del numeral 19 del artículo 5° de la norma ibídem, sobre un suceso de contaminación producida por buques, el suscrito capitán de puerto a través de la Estación Control Trafico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de Tumaco suspendió la descarga de Diesel de la MN Willard J a la barcaza.

Finalmente, el 05 de febrero de 2026, a las 11:30R, se reanudó el descargue de combustible exclusivamente a tanques en tierra, bajo verificación del inspector de prevención de la contaminación de la Dirección General Marítima.

Es importante traer a colación lo dicho por los declarantes frente a los hechos investigados, por su parte el señor Alex Rene Pineda, Inspector para la Prevención de Contaminación de la Capitanía de Puerto de Tumaco, en diligencia de declaración el día 25 de agosto de 2026, manifestó:

"(…) PREGUNTADO: *Informe a este despacho las acciones desplegadas por usted en el momento en que empezaron a realizar el trasiego y/o descarga de combustible de la de la motonave Willard J IMO 9749362 a la Barcaza Hippo a la quien le informó* ***CONTESTADO:*** *Inmediatamente cuando comenzaron a trasegar a la barcaza a la trasera yo le informé al capitán de puerto que comenzaron hacer el trasiego, que estaban en esto, que estaban haciendo esto meticulosamente y en ese trayecto estuvimos hablando con el capitán de puerto, y él me dijo, la acción es que usted tome, tranquilo. Nosotros aquí vamos a. Él me dijo, pare la maniobra, yo le dije capitán no estoy con esa autorización para parar un trasiego de esos. Yo le dije que pues que tomara la acción o que mandaran al teniente o alguien para que lo comunicara, cierto. Y se tomó que se hizo a través de la torre de control para la parar el trasiego. Eso a grande modo.* ***PREGUNTADO:*** *Sírvase informar a este despacho, si durante toda la maniobra de conexión, desconexión, trasiego a tierra y trasiego a la barcaza, se evidenció algún tipo de derrame de hidrocarburos o pérdidas de protección del mismo en cualquiera de los elementos, tanto barcaza, líneas*

Documento firmado digitalmente

de trasiego y o tanques de las unidades receptoras. ***CONTESTADO:*** *No, de las conexiones que estuve presente, no hubo ningún derrame, todo se hizo bajo la lupa mía, contaron con todo, se hizo un soplado de las líneas, se soplaron para que quedaran limpias y cuando abras las líneas no vaya a soltar ningún residuo y cayera de pronto al mar cuando fueran a levantar las mangueras, pero no, no pasó nada, estuvo muy limpia la maniobra. (…)".*

Igualmente, expresó:

"(…) PREGUNTADO*: Sírvase informar a este despacho si durante la maniobra realizada de trasiego tanto a tierra como a barcaza evidenció algún accidente en personas y/o tripulantes de alguna de las embarcaciones.* ***CONTESTADO:*** *No, no evidencié. (…)".*

Posteriormente el día 02 de septiembre de 2026, el señor ARLEY ERNESTO SILVA QUIÑONES, en su calidad de loading master de la Sociedad Portuaria Pacific Port S.A., en diligencia de declaración, indicó:

"(…) ***PREGUNTADO:*** *Informe a este despacho un relato breve de los hechos acontecidos el 04 de febrero de 2026 relacionado con la maniobra de trasiego y/o descarga de combustible, de la motonave Willard J IMO 9749362 a la Barcaza Hippo* ***CONTESTADO:*** *(…) Ese día empezamos, normalmente yo he sido la coordinación, mis supervisores y los ajustadores y también comparto información con la gerencia porque hago una reunión preoperativa antes de empezar la operación y el key meeting. Hasta ese día teníamos claro que me habían dicho que íbamos a descargar a tierra y a Barcaza. Esa era la información que tenía como Loading Master. Luego que empezó la operación, después que le relato que hacemos el key meeting, llegamos a los acuerdos, cuánto vamos a bombear la tierra, cuánto vamos a bombear a la Barcaza, con qué rata vamos a bombear, ¿y combustible? cuánto tiene la capacidad de recibo, planta, tierra, cuánto tiene capacidad de recibo la Barcaza. ¿Y cuánto nos puede bombear el buque? Ese acuerdo se llegó en el key meeting y empezamos la operación, descargamos todo lo estipulado a tierra y empezamos a volver a barcaza. En ese momento, me imagino que el perito de contaminación no tenía como claro el tema de la barcaza, creo que llamó a mi capitán de puerto para que le dieran luz verde y mi capitán en ese momento mandó a parar la operación porque no había claridad del tema de la barcaza. Yo como Loding Master, pues lo tengo que acatar. El primero oficial me llama al Loding Master, lo primero tengo orden de parar la operación y pues yo le paré, no ningún problema hasta que se aclaren los hechos. Y eso fue lo que pasó ese día, el paró, eso si le pregunté por qué me paran la operación, no que llamaron las autoridades y también la autoridad del capitán del buque habían mandado un correo de que tocaba para la operación porque no había claridad en el suministro de la Barcaza. Se paró la operación las horas necesarias para que hicieran claridad de que se podía desembarcar echar al combustible a la barcaza o no. Eso fue lo que pasó ese día. (…)* ***PREGUNTADO:*** *Una vez empatada la maniobra de trasiego a la barcaza. ¿Cuál fue el plan de mitigación o el plan de choque operativo que se plantean para descargar dicho combustible considerando que la barcaza se encontraba inhabilitada para recibir combustible?* ***CONTESTADO:*** *Pues es en ese momento ya se llevó la información a la gerencia general del puerto porque yo soy el loading master, soy subordinado entonces tendríamos que llegar conjuntamente con gerencia a tomar las medidas y las acciones y pedir los permisos temporales en ese momento y brindarle la seguridad a la operación, es decir, demostrar de que se podía hacer el trasiego en barcaza, pero documentalmente solicitando pues a las autoridades competentes de que se pudiera hacer la operación. Entonces, se llegó al consenso con la gerencia a ver cómo se hacía las solicitudes pertinentes a la a las autoridades competentes y no arrancamos*

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.almar.mil.do/SE-tramitesenmisa
Identificador: IK8i v1ms xwQV IJr/ ZFlu ueFy 5Ww=
Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada escaneando el código QR o ingresando a https://sgdea.dimar.mil.co/SGDEA/consultaDocumento.xhtml
Identificador: IK8i v1ms xwQV IJr/ ZFIu ueFy 5Ww=

hasta que no tuviera claridad de la operación. ***PREGUNTADO:*** *Sírvase informar, señor Silva, si en algún momento la autoridad marítima le impidió o prohibió trasiego de combustible a tierra.* ***CONTESTADO:*** *A mí no, la autoridad marítima, en ningún momento la tierra no, es decir, nosotros descargamos normalmente lo estipulado con las capacidades necesarias a tierra. El inconveniente lo tuvimos con Barcaza. (…)".*
Analizados las pruebas documentales y analizados los testimonios obrantes dentro de la presente averiguación preliminar para esta Autoridad es un hecho notorio que el investigado conoce la normatividad aplicable y no puede dejar de lado que si bien en un momento fue desarrollado el trasiego de combustible de la motonave WILLARD J a la Barcaza HIPPO, el día 04 de febrero de 2026, la Instalación portuaria Tumaco Pacific Port S.A., una vez recibió la orden por parte de la autoridad marítima suspendió de forma inmediata la maniobra.

Lo anterior, en el ejercicio de las competencias otorgadas por el numeral 10 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009 y en pro de la conservación, preservación y protección del medio marino como actividad marítima contenida en el numeral 14 del artículo 3° del Decreto – Ley 2324 de 1984 y las funciones de aplicar, coordinar, fiscalizar y hacer cumplir las normas nacionales e internacionales tendientes a la preservación del medio marino del numeral 19 del artículo 5° de la norma ibídem, sobre un suceso de contaminación producida por buques,

El cumplimiento de estos requisitos no solo es un imperativo legal, sino que es un componente esencial para la seguridad marítima, pues aseguran que las embarcaciones operen dentro de los marcos legales establecidos, garantizando la prevención de incidentes y la correcta supervisión de la actividad marítima en las aguas colombianas. La DIMAR, como autoridad competente, tiene la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de estas disposiciones, contribuyendo al orden y la seguridad en el sector marítimo del país.

Resulta importante destacar que, durante la misma, no se produjeron sucesos de contaminación o no se evidenció algún tipo de derrame de hidrocarburos o pérdidas de protección del mismo en cualquiera de los elementos, tanto barcaza, líneas de trasiego y o tanques de las unidades receptoras; Asimismo, resalta su interés por adecuar su conducta a los lineamientos legales y administrativos del caso, y de esta manera salir de la ilegalidad en la que se encontraba.

Es oportuno puntualizar que la intención de estas investigaciones es crear interés entre los ciudadanos que ejercen actividades marítimas, con el fin de que conozcan la normatividad, reglas y comportamientos adecuados para su seguridad, coadyuvando la función de la Autoridad Marítima en su papel garante de dichas actividades.

Así las cosas y en consideración a que en el caso que nos ocupa, habiéndose realizado las actuaciones y averiguaciones pertinentes por parte del despacho y sumado el propósito de evitar una decisión de fondo inhibitoria, carente de efectividad o que no cumpla con el requisito de ejecutividad de los actos administrativos, lo cual atentaría igualmente contra los principios de eficacia y economía administrativa, este despacho procederá a ordenará el archivo de la presente investigación, sin perjuicio de que posteriormente se presenten nuevas situaciones de hecho y de derecho meritorias para ello.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.almar.mil.do/SE-tramitesenlinea
Identificador: IK8i v1ms xwQV IJr/ ZFlu ueFy 5Ww=

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** el archivo de la averiguación preliminar No. 12022026002 adelantada respecto de los hechos relacionados con la motonave “WILLARD J” IMO 9749362 de bandera Islas Marshal y el Artefacto Naval Barcaza “HIPPO” IMO 500945 de bandera Tanzania, el día 04 de febrero de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMUNICAR** el contenido de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **JULIÁN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de puerto de Tumaco

Documento firmado digitalmente